

Revista Vectores de Investigación

Journal of Comparative Studies Latin America

ISSN 1870-0128

ISSN online 2255-3371

María del Rosario Guerra González

**Relación entre teoría de la justicia y acciones
no-violentas**

**RELATIONSHIP BETWEEN THEORY OF JUSTICE AND
NON-VIOLENT ACTION**

Vol. 7 No. 7, 121-138 pp.

MONOGRAFÍA NO-VIOLENCIA

121

María del Rosario
Guerra González

*Directora
del Centro
de Ética
y Responsabilidad
Social del IESU,
de la UAEMex*

SNI I

Palabras claves:
Justicia,
desobediencia
civil, objeción de
conciencia, Rawls,
acción militante

Key Words:
Justice, civil dis-
obedience, con-
scientious objec-
tion, Rawls, mili-
tant action

Relación entre teoría de la justicia y acciones no-violentas

RELATIONSHIP BETWEEN THEORY OF
JUSTICE AND NON-VIOLENT ACTION

ENVIADO 8-7-2013 REVISADO 28-9-2013
ACEPTADO 15-10-2013

RESUMEN Este texto tiene tres partes: en primer término se caracterizan diversas formas de acciones no-violentas, en segundo término se presenta la justificación de la desobediencia civil dentro de la teoría de Rawls y en la tercera parte se amplía el problema del derecho interno de los Estados al sistema internacional. Por motivos de justicia cada día son más

las situaciones que han provocado desobediencia civil. Primero fue la defensa de derechos civiles y políticos quien causó la resistencia, luego las motivaciones han cambiado. El tema está abierto.

ABSTRACT This text has three parts: first, various forms of non-violent actions are characterized, the second term is justification for civil disobedience within Rawls's theory, in the third part, it is expanded the problem of domestic law of the United States in the international system. For reasons of justice every day are more the situations that cause civil disobedience. First it was the defense of civil and political rights who led the resistance, then the motivations have changed. The topic is open.

1 Introducción

John Rawls es ampliamente criticado y poco leído con puntualidad; es difícil rechazar su liberalismo y con este punto de partida evitar un análisis cuidadoso de su teoría. Esto ocurre, por ejemplo, cuando pasa desapercibida su idea de que “las bases sociales del respeto a sí mismo” es el bien más importante a custodiar (Rawls, 2002: 398). Algo similar ocurre con su postura sobre las estrategias de resistencia no-violentas. El objetivo de este texto es mostrar las soluciones rawlsianas, explicando cada uno de los conceptos implicados.

En primer lugar cuando se habla de justicia es necesario separar el tema según se haga referencia a las instituciones o a las personas. Refiriéndose a estas últimas el deber más importante para Rawls es apoyar instituciones justas.

Cada ciudadano tiene el deber de obedecer y participar en instituciones justas si las mismas existen, y, simultáneamente, debe facilitar el establecimiento de acuerdos justos si no existen. Por lo tanto, en una sociedad justa los ciudadanos tienen el deber natural de seguir a sus instituciones, pero hay dos tendencias que llevan a la inestabilidad si se adopta una postura utilitarista¹, corriente a la que Rawls se opone. En primer lugar una persona se ve tentada a eludir su responsabilidad cuando sólo una pequeña parte de lo que aporta redundaría en su beneficio y, en segundo término, cuando sospecha que los otros también evitan sus obligaciones. El autor seguido en este texto considera que estas dos dificultades no existen si en lugar de los principios utilitaristas se adoptan los suyos.

Dentro de este marco conceptual se ubica el tema. Como en toda su teoría el planteamiento de Rawls es para una sociedad bien ordenada. “Esto quiere decir que se trata de una sociedad en la que: 1) cada cual acepta y sabe que los demás aceptan los mismos principios de justicia, y 2) las instituciones sociales básicas satisfacen generalmente estos principios y se sabe generalmente que lo hacen” (Rawls, 2002: 18).

El tema está delimitado a esta forma de sociedad que es democrá-

¹ El utilitarismo es la postura filosófica donde las acciones son valoradas por las consecuencias que producen, en general defiende que el mayor bien es lo que otorga mayor felicidad al mayor número posible de personas. Pertenecen a esta corriente J. Bentham, James Mill y J Stuart Mill. Rawls analiza la obra de Henry Sidgwick.

tica, por lo tanto es desobediencia civil a una autoridad democrática bien instaurada. Para el autor se trata de un conflicto entre dos deberes: el de obedecer a las leyes promulgadas legítimamente y el de oponerse a la injusticia.

Este texto tiene tres partes: en primer término se caracterizan diversas formas de acciones no-violentas, el segundo término se presenta la justificación de la desobediencia civil dentro de la teoría de Rawls y en la tercera parte se amplía el problema del derecho interno de los Estados al sistema internacional.

2 Acción ante la injusticia

¿Qué lugar ocupan las acciones no-violentas –desobediencia civil, acción militante, objeción de conciencia– dentro de un régimen constitucional democrático?

Cada acción no-violenta tiene una justificación diferente, se verá en primer lugar a la desobediencia civil. Patella entiende que:

la desobediencia civil no es entonces un acto destructivo sino, por el contrario, se trata de un acto profundamente creativo, innovador y activo que recupera el propio grado de libertad al permitirnos romper con una dependencia que no nos permite *ser* en la plenitud de nuestra identidad; también es original al máximo pues plantea una nueva relación social impugnadora del orden preexistente (Patella, 2002: 131).

El enfoque de este tema corresponde a la delimitación de la investigación, se refiere a una sociedad casi justa, esto exige que el sistema sea democrático, pero en su interior pueden existir injusticias, la desobediencia apela a convencer a la mayoría de que existe un grupo que entiende no se cumplen los principios de la justicia. Es indispensable que esta sociedad considere que es una unión entre iguales, porque si entiende lo contrario no es posible la desobediencia. Además, si se considera que la constitución es el reflejo de la ley natural y el gobernante ocupa este lugar por derecho divino, no es posible la oposición, sólo se puede suplicar, es posible defender una causa pero no desobedecer.

La desobediencia civil (lo mismo que la objeción de conciencia) es uno de los recursos estabilizadores del sistema constitucional, aunque sea, por definición, un recurso ilegal. Junto con acciones tales como elecciones libres y regulares, y un poder judicial independiente, facultado para interpretar la constitución (no necesariamente escrita), la desobediencia civil, utilizada con la debida moderación y sano juicio, ayuda a mantener y reforzar instituciones justas (Rawls, 2002: 346).

Rawls justifica sus palabras recordando la situación en la posición original. En ese momento se establece la regla de las mayorías, pero también hay que pensar cómo solucionar las posibles situaciones injustas, esto significa incluir la desobediencia. En una doctrina contractual el pacto es entre iguales; si a alguien se le niega la justicia ya no se le reconoce como igual o se estaría usando la fortuna natural en beneficio de otra persona. Frente a esta injusticia caben dos actitudes: la sumisión o la resistencia. La sumisión confirma la injusticia y la resistencia rompe la comunidad, por ello es saludable aceptar la desobediencia para mantener la constitución. El autor subraya que todo el razonamiento está dentro del ámbito político, no se recurre a ideas religiosas o morales que pueden no ser aceptadas por todos, rasgo permanente del modelo rawlsiano.

Existe la posibilidad de argumentar contra esta teoría diciendo que es irreal, porque los hombres están motivados por poder y riqueza y no por un afán de justicia, pero es parte esencial de las suposiciones previas a la teoría estar delimitada a una sociedad casi justa, pero sin caer en el otro extremo: los ciudadanos no se desvelan unos por los otros, Rawls no incluye en su modelo a personas que están dispuestas al autosacrificio.

Otro punto esencial para justificar las acciones no-violentas consiste en recordar que en la sociedad domina una mayoría, no hay unanimidad. Los ciudadanos pueden tener discrepancias, pero éstas no impedirán que existan juicios políticos similares, varias personas pueden partir de premisas diferentes y llegar a la misma conclusión², a esto Rawls le llama "consenso traslapado". Esta situación puede mantenerse indefinidamente o puede llegar a un punto en el que se rompa el acuerdo y la sociedad se divida en el

² Esta situación ha sido analizada por Copi y es tomada en cuenta por otros autores contractualistas como Scanlon.

enfoque de temas básicos, se trata del “consenso dividido”.

En este caso de consenso estrictamente dividido, ya no se da una base para la desobediencia civil, [...] tanto en una sociedad fragmentada como en una dominada por egoísmo de grupo, no se dan las condiciones necesarias para la desobediencia civil. El estricto consenso no es necesario, ya que, a menudo, cierto grado de consenso traslapado cumple con la condición de reciprocidad (Rawls, 2002: 352).

La idea de “consenso traslapado” es analizada ampliamente en *Liberalismo político*; es oportuno recordar que este texto apareció veintidós años después que *Teoría de la justicia*. En el nuevo documento se describe a la sociedad bien ordenada y se ubica como esencial la diversidad de doctrinas religiosas, filosóficas y morales. Pensar de manera diferente es un fenómeno permanente, no es una contingencia de una realidad histórica, y además, es parte de la libertad humana y de su reflejo en instituciones libres (Rawls, 1996: 57).

Rawls distingue “pluralismo” y “pluralismo razonable”; el primero incluye doctrinas irracionales, insensatas y agresivas, mientras que el segundo es el resultado del libre ejercicio de la razón humana, dentro de un sistema también libre. Cuando se habla de una mayoría en un sistema democrático, también existen otros grupos de disenso, los que pretenderán hacerse oír a través de la desobediencia.

Dora García ha comentado la actitud de Rawls en las dos obras (García, 2006: 38) y considera que hay dos períodos en el enfoque del tema, correspondientes a las dos obras citadas. Para ella en *Teoría de la justicia* se considera una “doctrina rigurosa y cerrada con una serie de normas rígidas a seguir”, mientras que en *Liberalismo político* se busca el pluralismo. En este texto no se comparte este análisis, se piensa que no hay oposición entre los dos planteamientos, en la primera obra hay referencia a “consenso traslapado” como lo indica la cita; el tema es tratado ampliamente en el segundo libro, sin contradicción con el primero, es una ampliación de la postura.

Queda un punto todavía no aclarado ¿quién dice que las circuns-

tancias justifican la desobediencia civil? En primer lugar cada ciudadano ha de buscar los principios políticos que guían la interpretación de la constitución y debe aplicarlos a la situación que se vive en el momento y ahí evaluará si aplica la desobediencia. En esta teoría no hay una interpretación legal o socialmente adecuada, ni siquiera un tribunal o la legislatura. “El último tribunal de apelación no es un tribunal, ni el ejecutivo, ni la asamblea legislativa, sino el electorado en su totalidad” (Rawls, 2002: 354). Como puede apreciarse las obligaciones en primer término, las tiene cada persona; este aspecto de lo subraya Hernández Valdez (2002: 33).

Una vez establecidas las condiciones del gobierno democrático donde se puede desobedecer, es oportuno definir esta conducta. Rawls se pliega a enfoques similares como los de H.A. Bedau y Marshall Cohen al dar la definición: “Comenzaré definiendo la desobediencia civil como un acto público, no violento, consciente y político, contrario a la ley, cometido habitualmente con el propósito de ocasionar un cambio en la ley o en los programas de gobierno” (Rawls, 2002: 332).

Como puede observarse en la definición no se requiere que el acto de desobediencia viole la ley contra la que se protesta, se aceptan las desobediencias indirectas, pero tiene que ser contrario a una ley imperante, quienes así actúan están dispuestos a oponerse a la ley aunque sea mantenida. Los tribunales pueden emitir una sentencia a favor de los desobedientes y declarar que la ley es inconstitucional, pero esto no es esencial a la desobediencia, si los jueces resolvieran contra los disidentes éstos seguirían en su desobediencia.

Rawls se esmera en señalar que la desobediencia es un “acto político”, porque está dirigido contra la mayoría que ejerce el poder político y, además, porque es un acto guiado por los principios políticos de la justicia. Como en toda la teoría rawlsiana se omiten principios morales específicos o ideas religiosas, porque no todos los ciudadanos están de acuerdo con valores de este tipo. Es de destacar que la desobediencia no responde a intereses individuales o de grupo, sólo es válida cuando se protesta por violación a los principios políticos de la justicia.

En el régimen democrático razonablemente justo hay una convicción común de justicia, si ésta es ignorada se justifica la desobediencia civil.

En el sistema hipotético rawlsiano las decisiones son tomadas por la mayoría, por lo tanto quien se revela es una minoría, la cual con su conducta señala la injusticia.

Punto esencial de la desobediencia civil es su carácter público, no se trata de conductas privadas, se realiza en un foro público, por lo tanto es una conducta no violenta por dos razones. En primer lugar no se emplea la violencia contra persona alguna, no se violan los derechos civiles de los otros, denominados por el autor 'libertades civiles'. Si este método fracasa Rawls no se opone a considerar el empleo de la fuerza, pero ya no es desobediencia. En segundo término es una conducta no violenta porque:

expresa la desobediencia a la ley dentro de los límites de la fidelidad a la ley, aunque está en el límite interno de la misma. Se viola la ley, pero la fidelidad a la ley queda expresada por la naturaleza pública y no violenta del acto, por la voluntad de aceptar las consecuencias legales de la propia conducta. Esta fidelidad a la ley ayuda a probar a la mayoría que el acto es políticamente consciente y sincero, y que va dirigido al sentido de la justicia y de la colectividad (Rawls, 2002: 334).

Este "aceptar las consecuencias legales de la propia conducta" Thoreau lo expresa así "Bajo un gobierno que encarcela injustamente, el verdadero lugar para un hombre justo es también la prisión. El lugar apropiado hoy, el único que Massachusetts ofrece a sus espíritus más libres y menos sumisos, son sus prisiones" (Thoreau, 2012: 33).

En este último punto entra el carácter subjetivo de las afirmaciones; una persona lucha por lo que considera violación de los principios políticos de la justicia, pero, en numerosas ocasiones es difícil que los demás crean que lo hace de manera desinteresada, o, dentro del vocabulario rawlsiano, con "interés desinteresado"; incluso el mismo autor muestra cómo el luchador social no puede a veces saber si está actuando por el interés de las instituciones – es necesario recordar que la constitución es la institución máxima.

Rawls subraya lo difícil que es mostrar a los otros que se actúa en conciencia, generalmente se paga un precio para lograrlo. La meta de la teoría es que estas acciones sean entre "hombres de gran

probidad, con plena confianza unos en otros”.

Rawls distingue desobediencia civil y “acción militante”. Esta última se opone más profundamente al sistema, considera que el mismo no es justo o razonable, entiende que no respeta los principios de justicia declarados. En la acción militante no se le muestra a la mayoría que ha dejado atrás la justicia, porque ya es un hecho que así ha sido, se realizan actos de perturbación y resistencia para atacar la concepción de justicia prevaleciente. Dentro de esta dinámica el militante evade las sanciones, no está dispuesto a aceptar las consecuencias de su no cumplimiento de la ley, porque no confía en sus oponentes, es una conducta que no tiene fidelidad a la ley. Se actúa así cuando el orden imperante es injusto, por lo tanto es válido emplear métodos más radicales, incluso revolucionarios, porque hay que hacer reformas fundamentales. Éste no es el tema tratado por Rawls, en la delimitación de su investigación queda excluido, porque él se refiere a sociedades bien ordenadas, como se indicó al comienzo de este artículo.

Otra forma de oposición que el filósofo norteamericano distingue es el “rechazo de conciencia”, en ocasiones mimetizada dentro de la desobediencia.

Consiste en desobedecer un mandato legislativo más o menos directo, o una orden administrativa. Es rechazo ya que se nos da una orden, y, dada la naturaleza de la situación, su aceptación por nuestra parte es conocida por las autoridades. Un ejemplo típico es la negativa de los primeros cristianos a cumplir ciertos actos de piedad prescritos por el Estado pagano o la de los testigos de Jehová a saludar la bandera (Rawls, 2002: 336).

También es rechazo de conciencia la actitud de un pacifista que no acepte ingresar al ejército o la del soldado que no obedece una orden que va contra la ley moral que él profesa o el ejemplo de Thoreau donde no se paga un impuesto porque pagarlo significaría ser agente de una grave injusticia.

Roca considera que:

si bien la objeción de conciencia puede considerarse como una postura ético-moral frente a un determinado fenómeno (servicio militar, ejército, militarismo, etc.) y, por tanto, su punto de vista

no expresa ningún argumento lógico-positivo sobre el derecho y el concepto racional de “justicia” (es un hecho fruto de una reflexión, una opción personal), sí se puede, y se debe, analizar la objeción de conciencia en relación con lo que se opone o niega, es decir, la objeción como fenómeno político-social (Roca, 1977: 58).

Para Rawls el rechazo de conciencia es conocido por las autoridades, si es un acto secreto le llama “evasión”, como la conducta de esclavos fugitivos.

Un autor que ha sido clásico en el tema de objeción de conciencia es Johan Galtung, su nombre se asocia a estudios para la paz. A los 21 años tuvo que enfrentar el deber noruego del servicio militar obligatorio, actuó conforme a una situación jurídica establecida en su país porque no estaba de acuerdo con realizar un entrenamiento para matar, consideraba que lo que obtendría sería una “licencia para matar”, certificada por haber demostrado habilidad para comportarse en la guerra. Además de estar en contra de estos procedimientos, consideraba que la violencia militar “no daba resultados” frente a las múltiples injusticias estructurales. El Ministerio de Justicia le concedió la exención, pero sustituyeron su deber por seis meses de trabajo social. También consideró que esta alternativa estaba contra una postura justa y prefirió ir a la cárcel.

Tal vez entendieron [en el Ministerio] que si rechazaban la solicitud se encontrarían en la entrada de incluso más problemas. Por ejemplo, que fuera a prisión, cosa que al final ocurrió, por rehusarme a cumplir con la disposición de servir los seis meses adicionales de trabajo que se endosaban a los objetores de conciencia. Yo quería trabajar para la paz, y todavía pienso que es un tremendo desperdicio de potencial humano no hacer mejor uso de los objetores de conciencia (Galtung, 2008: 48).

Hay diferencias entre el rechazo de conciencia y la desobediencia civil, la oposición más clara consiste en que en la primera no se apela a la opinión de la mayoría con el objetivo de que cambie la ley o la decisión de las instituciones. No hay batalla que librar, la situación ya está decidida en contra del que recurre al rechazo de conciencia. Un ejemplo de esto es la postura de un pacifista si es

reclutado en una “guerra justa”, cuando la integridad del país está alterada por una invasión; la sociedad ha declarado la guerra en defensa propia, pero el pacifista considera que ningún caso justifica la guerra y resuelve no formar parte del ejército. En la desobediencia civil rawlsiana se reclama a la comunidad, se le recuerdan los principios de justicia, en el ejemplo la “guerra justa” está permitida dentro de los principios de justicia.

Otra diferencia entre estas dos conductas no violentas consiste en que el rechazo de conciencia en la mayoría de los casos no es por motivos políticos, generalmente son causas religiosas o de moral personal. Así también lo entiende Parent (2007: 57). Sin embargo Rawls considera que hay dificultades en el enfoque del tema: por un lado toda persona tiene derecho a su libertad religiosa, pero, simultáneamente en una sociedad bien ordenada no pueden violentarse los principios de justicia y pueden existir prácticas religiosas que lo hagan, por ejemplo si incluyeran sacrificios humanos. No ocurre lo mismo con el pacifista:

El pacifismo ha de ser tratado con respeto y no simplemente tolerado, la explicación consiste en que concuerda razonablemente bien con los principios de justicia, y la principal excepción resulta de su actitud respecto de su participación en una guerra justa (suponiendo que en algunos casos las guerras de autodefensa estén justificadas). Los principios políticos reconocidos por la comunidad tienen cierta afinidad con la doctrina que profesa el pacifista. Hay una aversión común a la guerra y al uso de la fuerza y una creencia en el *status* igual de los hombres como personas morales. (Rawls, 2002: 337).

Es importante la actitud de Rawls ante este tema porque con frecuencia se puede leer, equivocadamente, que su postura acepta la intervención norteamericana en numerosos lugares. El autor recuerda cómo las grandes potencias participan en guerras injustificables y suprimen la disidencia de sus ciudadanos, considera que el pacifismo compensa la “debilidad de las personas que no viven a la altura de lo que profesan”.

Al leer *Teoría de la justicia* es indispensable tener presente que se trata, como su nombre lo indica, de una teoría, no es la solución a las injusticias de la sociedad actual, el mismo autor recuerda, en el tema que nos ocupa, que en la realidad es difícil separar desobe-

diciencia civil de rechazo de conciencia, en algunos casos la situaciones son híbridas, más complejas que un planteamiento conceptual.

3 Desobediencia civil

131

Rawls es cuidadoso en la delimitación del tema, para tratar las circunstancias en las que se justifica la desobediencia civil se limita a las injusticias internas en una sociedad, lo que él llama “instituciones domésticas”.

¿Qué conductas pueden tener como respuesta la desobediencia civil? El autor plantea varias condiciones. En primer lugar se trata de situaciones que violan gravemente los principios de justicia y en especial aquellos casos que impiden suprimir otras injusticias. Si la sociedad tiene una constitución o leyes que violan la igualdad de libertades básicas o que impiden la igualdad de oportunidades –primer y segundo principio– se justifica la desobediencia civil, con el objetivo de que la sociedad modifique estas situaciones.

Los ejemplos propuestos por el autor son aquellos en los que se les niega a algunas minorías el derecho a votar o a ser electos, cuando se restringe el derecho de propiedad a un sector de los ciudadanos o los casos en los que grupos religiosos son reprimidos. Las situaciones anteriores van claramente en contra de los principios de justicia, pero el equivocado enfoque de las desigualdades –segundo principio – es algo difuso. El justo manejo de las desigualdades económicas y sociales es un problema complejo, exige la opinión de especialistas en la mayoría de las situaciones, incluye la información estadística, por ello muy difícil establecer si la detectada injusticia es un ataque al propio interés o no, y, en el mejor de los casos, si se está en pro del interés de toda la sociedad es difícil convencer a los demás que se está actuando de buena fe. Por lo anterior, la desobediencia civil no se justifica por razones de injusticia económica, con excepción de casos muy claros como podría serlo una ley fiscal que atacara las libertades básicas.

La segunda condición señalada por Rawls consiste en que la desobediencia civil sea la última solución posible. Se trata de una cuestión peculiar: se ha actuado de buena fe y se ha fracasado. El ejemplo propuesto por el autor consiste en una situación en la cual los partidos políticos han sido indiferentes a las demandas de una minoría, no se han escuchado las protestas y manifestaciones, las

leyes no se han derogado, en ese momento la desobediencia civil es necesaria. Rawls deja claro que no se han agotado todos los medios legales de lucha, porque la libertad de palabra siempre es posible al ser una de las libertades básicas. Si la mayoría ha permanecido indiferente se puede suponer que seguirá así, la desobediencia está justificada.

En casos urgentes no es necesario esperar a que se agote el recurso legal, si un grupo religioso es reprimido éste no esperará oponerse con métodos políticos normales.

Por último, la tercera condición para aplicar la desobediencia civil consiste en la “moderación” que en algunos casos es necesaria, no es válido rebasar límites en acciones no-violentas simultáneas, pero esta situación es un caso peculiar. Si una minoría no es oída al ser violado un derecho básico tiene la opción de la desobediencia civil —ya ha cumplido con las dos condiciones previas— lo mismo puede suceder con otra minoría que viviera la mismas condiciones, o con una tercera. Si muchas minorías desobedecen simultáneamente se viviría un caos social, por lo tanto se requiere moderación para no socavar la eficacia de una constitución justa. Hay un límite real de los tribunales públicos para tratar todos los temas de disenso, ya no estará claro ni preciso el sentido de justicia de la mayoría. Este límite de los tribunales se refleja en un límite a la desobediencia, porque pierde su posible eficacia. Hay otra opción para logra éxito: una alianza entre las minorías.

Cuando hay muchas demandas igualmente fundamentadas, que en conjunto exceden de límites permitidos, ha de adoptarse algún plan justo, de modo que todas sean consideradas equitativamente. En los casos sencillos demandas de bienes indivisibles y fijados en número, la solución justa sería una rotación o sorteo cuando el número de demandas igualmente válidas sea demasiado grande. Pero esta clase de recurso es completamente irreal en este caso. Lo que parece indicado es un entendimiento político entre las minorías que sufren injusticia (Rawls, 2002: 340).

La aparente extraña solución de la rotación proviene del enfoque de David Lyons, quien establece un esquema para que los procedimientos sean eficientes. Rawls propone una coordinación de esfuerzos para no exceder los límites de la desobediencia. Lo que

interesa en el tema es que el derecho a disentir de un grupo también lo tienen otros y es necesario buscar una solución.

Los límites no terminan acá, hay otro punto a considerar: es necesario pensar en los daños a terceros. Además, a pesar de tener el derecho de desobedecer es prudente pensar si esa conducta no generará represalias de la mayoría, hay que analizar si la acción será eficaz, no se trata de actuar por actuar, sino de conseguir los fines previstos: eliminar una injusticia. Rawls es claro con respecto a indicar que una teoría de la justicia no indica cuáles son las estrategias adecuadas, pero sí dice cuándo hay que pensar en este aspecto. La solución teórica es recurrir al principio de imparcialidad, no citado en el enfoque de este tema específico, pero esencial en el planteamiento rawlsiano, este punto merece un análisis especial.

En una sociedad bien ordenada hay miembros más favorecidos, quienes ocupan cargos públicos y se benefician del sistema, ellos tienen una “clara obligación política en oposición a un deber político”. Para el autor todas las obligaciones se derivan del principio de imparcialidad. Según este principio una persona está obligada a cumplir su parte cuando ha aceptado voluntariamente los beneficios del esquema institucional que satisface los principios de justicia. Cuando un grupo de personas están en un sistema cooperativo mutuamente beneficioso y por esto restringen su libertad, los que se han sometido a restricciones tienen derecho a un trato similar por parte de los que se han beneficiado. Las obligaciones surgen si se cumplen las condiciones básicas de justicia (Rawls, 2002: 314). Los miembros de las minorías sometidas, los que usarán la desobediencia civil, no tienen una obligación política similar, pero tienen otras.

Así como adquirimos obligaciones para aquellos con quienes nos hemos unido en asociaciones privadas, los que participan en la acción política aceptan nexos obligatorios con los demás. Por tanto, aunque la obligación política de los disidentes para con los ciudadanos generalmente es problemática, aún se desarrollan entre ellos vínculos de fidelidad y de lealtad, mientras tratan de hacer progresar su causa. En general, la libre asociación, con una constitución justa, da lugar a obligaciones, suponiendo que los fines del grupo sean legítimos y sus acuerdos justos (Rawls, 2002: 342).

4 La no-violencia en el derecho internacional

El esquema presentado para resolver el conflicto –entre la obligación de obedecer a la legislación y el de luchar por la justicia– dentro del Estado, no es aplicable directamente ante la situación internacional.

134

Para hablar de desobediencia civil o de otra acción no violenta se hacen necesarias dos condiciones previas: en primer lugar ya se han deducido los principios de la justicia en la sociedad doméstica –en el interior de los Estados– en segundo término, anteriormente se han adoptado los principios del deber natural de las personas. Una vez cubiertos estos dos requisitos se puede considerar que los grupos son representativos de las diversas naciones que han de elegir los principios que rijan las reivindicaciones entre los Estados.

Rawls recurre al mismo recurso previo al establecimiento de los dos principios en la sociedad bien ordenada, el “velo de la ignorancia”; en paralelo, los grupos representativos están privados de cierta información: no saben las circunstancias de su propia sociedad, su poder, ni el lugar que el grupo tiene dentro de la sociedad. Las partes que representan a los Estados sólo conocen lo necesario para proteger sus intereses. Esta posición original anula las predisposiciones del destino histórico, equivalente a la “lotería de la vida” de la sociedad doméstica nacional.

Rawls considera que en tales circunstancias se adoptaría una serie de principios, mientras que, si se violan es legítimo el rechazo de conciencia, no ubica acá a la desobediencia. Por lo tanto, es oportuno enumerar tales principios. En primer lugar se establecería la igualdad: “El principio básico de la ley de las naciones es un principio de igualdad. Los pueblos independientes, organizados en Estados, tienen ciertos derechos fundamentales iguales” (Rawls, 2002: 344). De esta idea se deriva el principio de autodeterminación: cada pueblo tiene el derecho de decidir sus asuntos sin la intervención de otros pueblos. También emana de acá el derecho a la propia defensa para contrarrestar un ataque, así como el derecho a formar alianzas defensivas. Surge también el principio de respetar los tratados siempre que éstos estén tengan un contenido congruente con los principios que regulan las relaciones entre los Estados. Además de las ideas anteriores existirían principios a seguir en el desarrollo de la guerra, no todos los medios son válidos, en una guerra justa hay formas de violencia rechazables.

El objetivo de la guerra es una paz justa, por lo tanto no son aceptables situaciones que destruyan la posibilidad de paz o un desprecio de la vida humana que ponga en peligro la propia vida o la de los otros. Una nación se comportará de tal manera que mantenga sus instituciones justas, no busque el poder mundial ni la gloria nacional, no inicie una guerra para obtener beneficio económico ni para adquirir otros territorios.

Si una persona tiene la obligación de participar en una guerra que no toma en cuenta los principios anteriores, tiene la posibilidad de presentar un rechazo de conciencia, y, en este caso, no lo hace por causas religiosas sino por motivos políticos.

Por tanto, si a un soldado se le ordena participar en ciertos actos de guerra ilícitos, puede negarse a ello si razonable y conscientemente cree que se violan los principios que se aplican a la conducta en la guerra. Puede objetar que su deber natural de no hacerse agente de una injusticia grave y maligna para otro pesa más que su deber de obediencia (Rawls, 2002: 345).

“Pesa más” es la expresión clave en el tema que nos ocupa, en estas conductas, es esencial el conflicto de deberes con la justicia.

¿Un ciudadano tiene la obligación de incorporarse al ejército durante la guerra? Los criterios a tener en cuenta para dar la respuesta son: el objeto de la guerra y cómo se lleva a cabo la misma. Si se trata de un Estado donde hay conscripción el ciudadano debe evaluar su situación al cumplir con el deber del servicio militar. Sería obligatorio por motivos de seguridad nacional, que, en la teoría de Rawls significa mantener instituciones justas. “La conscripción sólo es permisible si se hace necesaria para la defensa de la libertad misma, incluyendo aquí no sólo las libertades de los ciudadanos de la sociedad en cuestión, sino también las de las otras personas de otras sociedades (Rawls, 2002: 345).

La conscripción va contra las libertades de los ciudadanos, pero es válida en el caso citado, siempre que no sea instrumento de invasiones injustificadas; es un momento en el que los ciudadanos comparten las cargas de la defensa nacional, necesaria por ataques externos injustificados. Rawls tiene claro que incluso en una sociedad justa la exigencia anterior es una adversidad impuesta, inevi-

table; lo que sí se puede evitar es que este deber lo cumpla una clase social o un sector social desfavorecido, debe ser un perjuicio para todos.

Pero ¿puede el objetivo de una guerra justificar que un ciudadano se niegue a formar parte del ejército en un país donde hay conscripción? En Rawls sí; entiende que si el objetivo de la guerra es obtener un beneficio económico o mayor poder nacional el ciudadano puede presentar objeción.

Otra causa hace legítima la resistencia del ciudadano: los medios empleados al hacer la guerra. Si la ley moral de la guerra no se cumple, el ciudadano puede negarse al servicio militar obligatorio; incluso si ya forma parte del ejército y se le indica realice actos contrarios a la citada moral, puede negarse. Más aún:

En realidad, si los objetivos del conflicto son lo bastante dudosos y la posibilidad de recibir órdenes injustas lo bastante grande, tenemos no sólo el derecho sino también el deber de negarnos. Desde luego, la conducta y los objetivos de los Estados al emprender la guerra, en especial los Estados grandes y poderosos, en algunas circunstancias probablemente serán tan injustos que nos veremos obligados a deducir que en el futuro previsible deberemos rechazar por completo el servicio militar (Rawls, 2002: 346).

Rawls acepta la guerra justa por legítima defensa, pero no por los motivos ya expuestos, ni a través de cualquier medio, como el empleo de armas nucleares. En *El derecho de gentes* establece los principios para la conducción de la guerra (Rawls, 2001: 112) su análisis escapa al objetivo de este artículo. En *Teoría de la justicia* llama a una actitud ciudadana crítica, donde se cuestionen las decisiones de los Estados: “se hace tanto más necesaria una voluntad general de resistir a las exigencias de los Estados” aplicación sagaz del vocabulario de Rousseau.

5 Conclusión

Las puntualizaciones realizadas en este texto coinciden con la importancia que Antonio Lastra da al pensamiento de Rawls:

Criticado por quienes han visto en su *Teoría de la justicia* solo una coherencia procedimental al margen de la tradición filosófica de la verdad, Rawls no era ajeno a la trascendencia que la “Desobediencia civil” prestaba a la *Teoría de la justicia*, aun cuando se limitara a una “teoría constitucional”. En sus escritos sobre la religión, recientemente publicados, es posible descubrir las raíces de una escritura constitucional incuestionablemente basada en la decencia última de las cosas (Lastra, 2012: 36).

Rawls ubica a la desobediencia civil como la conducta que tiene por objetivo reforzar las Instituciones justas, sin recurrir a ideas religiosas o morales.

Por motivos de justicia cada día son más las situaciones que han provocado desobediencia civil. Primero fue la defensa de derechos civiles y políticos quien causó la resistencia, luego las motivaciones han cambiado.

El tema está abierto, incluso partiendo de Rawls, tal como lo muestra el trabajo de Daniel Markovits quien privilegia el concepto “democrático” dentro de la postura rawlsiana y pospone el adjetivo “liberal”. Invitación a seguir pensando.

Bibliografía

- GALTUNG, Johan (2008) *Juan sin tierra*, México, Trascend Peace University.
- GARCÍA GONZÁLEZ, Dora Elvira (2006) “La desobediencia civil como recurso de la sociedad civil para el alcance de la justicia”, *Signos filosóficos*, enero-julio, vol. VIII, N° 15, Universidad Autónoma Metropolitana, México D.F., 25-64.
- HERNÁNDEZ VALDEZ, Alfonso (2002) “La acción grupal como una forma de justificar la desobediencia civil: una relectura de Rawls, Walzer y Kymlicka” *Espiral*, enero-abril, vol. 8, N° 23, Universidad de Guadalajara, 33-74.
- LASTRA, Antonio (2012) *Desobediencia civil. Historia y antología de un concepto*, Madrid, Técnos.
- MARKOVITS, Daniel (2005) “Democratic Disobedience”, *The Yale Law Journal*, Vol. 114, N° 8, 1847-1952.
- PARENT, Juan María (2007) *La acción no violenta. Bases teóricas y sugerencias prácticas*, Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- PATELLA, Pietro (2002) *Gandhi y la desobediencia civil. México hoy*, México, Plaza y Valdés.

RAWLS, John (1996) *Liberalismo político*, México, Fondo de Cultura Económica.

- (2001) *El derecho de gentes*, Barcelona, Paidós.

- (2002) *Teoría de la justicia*, México, Fondo de Cultura Económica.

138

ROCA, Juan (1977) *Qué son los objetores de conciencia*, Barcelona, La Gaya Ciencia.

SCANLON, Thomas (2003) *Lo que nos debemos unos a otros*, Barcelona, Paidós.

THOREAU, Henry (2012) *Desobediencia civil*, México, Tumbona.